

LOS CODIGOS PENALES QUE HAN REGIDO EN EL PERU

Proclamada la independencia del Perú, continuaron en vigor las disposiciones que, en materia penal, se contenían en las Leyes de Partida, en la Novísima Recopilación y en la Recopilación de leyes de Indias, con las modificaciones introducidas por las diversas constituciones políticas, a partir de 1823, sobre las penas que hasta entonces estaban en vigor, y que eran las de infamia, confiscación, mutilación y otras igualmente crueles y trascendentales. Pero la confusión existente, no sólo subsistió, sino que se agravó con las modificaciones introducidas; así es que cada día se hizo sentir con más fuerza la necesidad de un código penal que reuniera en un solo cuerpo las disposiciones que existían dispersas en varias leyes y que además armonizara con los adelantos de la ciencia jurídica de entonces. Para satisfacer esta necesidad, se dispuso por decreto del Poder Ejecutivo, del 22 de Octubre de 1831, que una comisión cuyo personal se designó, presentara un proyecto de código penal. Esta disposición no produjo resultado práctico alguno. Por eso al proclamarse la Confederación Perú-Boliviana, el General Santa Cruz ordenó que se aplicara en el Perú, entre otros códigos bolivianos, el penal. El mérito de éste sobre las disposiciones hasta entonces existentes, no puede desconocerse; pero disuelta la Confederación, desapareció también el Código penal boliviano, y se volvió a la confusión y al desorden anteriores.

El Congreso de 1853, por ley del 26 de Setiembre de ese año, nombró una comisión compuesta de tres senadores y cinco diputados, para que formara los códigos penal y de enjuiciamiento en materia penal. Esta comisión sólo cumplió en parte su encargo, presentando únicamente el código substantivo, pero no el adjetivo; por lo cual, la Convención Nacional de 1855 nombró una nueva comisión de cinco individuos, de dentro o fuera de su seno, para que revisara el proyecto de código penal y formulara el de procedimientos, con recomendación de presentar ambos a la inmediata legislatura.

Los dos proyectos fueron presentados al Congreso en 1861; pero, en vista de las observaciones que respecto a ellos hizo la Corte Suprema, dispuso que se les sometiera a una nueva revisión, para la cual se nombró una comisión por resolución legislativa del 18 de Mayo de 1861.

El Congreso del año siguiente aprobó los proyectos de ambos códigos y mandó que se efectuara su promulgación solemne el 10. de Enero de 1863, para que comenzara a regir desde el día siguiente; más como no pudiera terminarse la impresión de ellos en época oportuna, se postergó la promulgación hasta el 10. de Marzo del mismo año 1863, fecha desde la cual quedaron en vigor ambos códigos.

El Código penal estaba dividido en tres libros. El primero se ocupaba de los delitos, de los delincuentes y de las penas en general, dando reglas para apreciar la responsabilidad de los delitos, la importancia de las penas y el modo de aplicarlas. El libro 2o. clasificaba los delitos y designaba las penas con que debía castigarse cada uno de ellos. El libro 3o. se ocupaba de las faltas y sus penas.

El código de enjuiciamiento en material penal se dividía también en tres libros. El 1o. se ocupaba de la jurisdicción de los jueces y demás personas que intervenían en los juicios, tales como los acusadores y acusados. El 2o. se ocupaba de las diligencias del juicio criminal; y el 3o. de las substanciación de los juicios, de sus diversas instancias, del recurso extraordinario de nulidad y del juicio verbal.

Los defectos que se experimentaron en la aplicación de ambos códigos produjeron la exigencia general de su reforma; y atendiendo a ese clamor, se nombraron dos comisiones, una en Marzo de 1871 para la formación de un nuevo código penal, y otra en Octubre de 1873 para la del código de procedimientos en la misma materia. La primera comisión no dió resultado alguno; pero la segunda sí presentó sus trabajos en dos proyectos que fueron sometidos al Congreso en 1874, sin que llegara a ocuparse de ellos.

El 3 de Julio de 1874, a la vez que una comisión para la reforma de los códigos civiles, se nombró otra para la de los códigos penales. En Diciembre de 1878, la comisión respectiva presentó el proyecto de código penal que fué enviado el mismo año al Congreso, el que no llegó siquiera a discutirlo, tal vez porque no se trataba de una verdadera reforma, sino de una simple revisión, dentro de los mismos criterios criminológicos y del mismo sistema de penalidad.

En 1900, se nombró otra comisión de juristas y magistrados, con el encargo de salvar los vacíos e imperfecciones de que adolecían los códigos penales. En dos años de labor, esta comisión llegó casi a dar cima a sus trabajos; pero el 7 de Marzo de 1903, fué substituída por una comisión unipersonal, que no obstante haber durado siete años, no llegó a presentar trabajo alguno.

En 1916, tomó el Congreso la iniciativa y nombró una comisión de senadores y diputados para que presentara los proyectos de los dos códigos penales. La comisión cumplió con presentarlos al año siguiente; pero sólo en 1919 el Congreso aprobó el código de procedimientos en materia penal, dejando pendiente el código penal cuyo proyecto fué sometido a la revisión de una nueva comisión.

De los dos códigos penales el que subsistió mayor tiempo fué el código penal, que solamente fué reemplazado por el que rige actualmente, el 28 de Julio de 1924. El código de procedimientos en materia criminal, ya había sido reemplazado desde el 5 de Enero de 1920 por el que está en vigor, compuesto de 450 artículos y que introdujo modificaciones substanciales en el juzgamiento de los delitos, estableciendo la instrucción por medio de jueces especiales y el fallo por tribunales correccionales que debían proceder en audiencia pública y con debates orales, de cuyas sentencias sólo podía interponerse recurso de nulidad ante la Corte Suprema.

El código penal vigente se compone de 418 artículos, distribuídos en cuatro libros, adoptando los principios más avanzados para la apreciación de los delitos.

Solón Polo.
